



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS RINCÓN LAVERDE
DEMANDADOS: MYRIAM FILOMENA GONZÁLEZ DE MEDINA y NOHORA INÉS VILLAMIL DE CASTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00169-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 14/12/2022 se adelantó inspección judicial al predio objeto del proceso y se desarrollaron las etapas contempladas en el art. 372 y 373 del C.G.P. Ante la inasistencia de quienes convocan la pasiva y de su apoderado, se adoptaron las siguientes determinaciones:

indicada. **TRASLADO:** El apoderado del demandante solicita se apliquen los efectos del art. 372 del CGP porque la excusa llevo en el curso de la audiencia. El Curador solicita se continúe la audiencia porque la solicitud no cuenta con prueba sumaria. **DECISION:** El juzgado continúa la audiencia hasta agotar las etapas del art. 372 del CGP porque la excusa no fue sumaria ni aportada previa a la audiencia. Sin embargo es un hecho cierto en el proceso que el apoderado Ibáñez presenta dificultades para el uso de la tecnología, además se indicó telefónicamente que se encuentra convaleciente por una cirugía de espalda. Por lo anterior se le otorgan tres (03) días al apoderado, para que aporte excusa debidamente justificada, y con esta el juzgado pueda evaluar si la acepta o no tiene en la próxima audiencia. Finalmente se aplica en contra de las demandadas y únicamente en lo que corresponde a la acción de pertenencia, los efectos del art. 372.4 del CGP. Si se acepta la excusa en la próxima audiencia se las escuchara únicamente respecto de la acción reivindicatoria. **4. Fijación del Litigio.** Respecto a la acción de pertenencia el

2º La referida diligencia fue suspendida por haberse agotado el trámite del art. 372 del C.G.P. y se fijó fecha para su reanudación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 373 para el **día 28/02/2023 a las 9:00 am.**

3º A la fecha, las novedades son las siguientes:

- ✓ Se remitió al correo electrónico del Despacho, documento denominado "incapacidad médica" otorgada por el profesional en medicina Javier Pérez Torres, al señor Héctor Ibáñez, quien funge como apoderado de las

demandadas principales y demandantes en reconvenición, desde el 17/11/2022 hasta el 16/12/2022 y desde el 17/12/2022 hasta el 15/01/2022.

- ✓ El 15/12/2022, el abogado Héctor Ibáñez allegó al Despacho memorial en el que nuevamente solicita pronunciamiento respecto de aspectos presuntamente no resueltos en el presente trámite, relativos a la pérdida de competencia del Despacho por factor cuantía, entre otros aspectos ya abordados reiteradamente en el pasado.
- ✓ En memorial diferente solicita se señale fecha para continuar inspección judicial, en razón a intervención quirúrgica de trasplante articular llevada a cabo el 17/11/2022 y de la cual surgió la incapacidad médica anteriormente referida.
- ✓ De otra parte, solicita nuevamente certificación secretarial acerca de fecha exacta de notificación de las demandadas en el presente proceso, en razón a que la parte que representa considera que se hizo por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1º Verificado el estado actual del trámite, constata el Despacho que la audiencia de la que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. se pretende reanudar **el próximo 28 de febrero de 2023 a las 9: 00 am**, a la que podrán asistir y participar las partes y sus apoderados.

2º En razón a que el abogado Héctor Ibáñez allegó soporte de incapacidad por encontrarse para la fecha de la primera diligencia en una circunstancia médica especial que le impedía comparecer a la audiencia, se tendrá como justificada su inasistencia y acorde con las órdenes proferidas en la primera sesión del 14/12/2022, se escuchará a las integrantes de la pasiva en la próxima sesión, únicamente respecto de la acción reivindicatoria.

3º De manera que, con el fin de atender la solicitud del apoderado de las demandadas de fijar nueva fecha para la continuación de la referida diligencia, se advierte que ello se hizo desde el pasado 14/12/2022.

4º De otra parte, no se accederá a los pedimentos del abogado Ibáñez en cuanto a emitir pronunciamiento acerca de los aspectos relacionados con la pérdida de competencia del Despacho, remisión del expediente al superior funcional por el factor cuantía y demás solicitudes, como quiera que sobre ello este Despacho ya se ha manifestado en reiteradas ocasiones previas en autos que ya se encuentran en firme. Tampoco se emitirá nueva certificación acerca de la forma como se notificó a la pasiva, cuándo y por qué medio, pues sobre ello ya se han emitido dos certificaciones secretariales en el pasado y en más de una ocasión se ha enviado el link del expediente digital para las constataciones del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por justificada la inasistencia del abogado Héctor Ibáñez a la audiencia celebrada el pasado 14 de diciembre de 2022 dentro del asunto de la referencia, por las razones indicadas en la motivación.

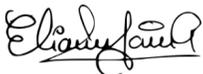
SEGUNDO. – ESTARSE a lo resuelto en auto proferido en la audiencia del pasado 14 de diciembre de 2022 respecto de la fecha para reanudar la diligencia de la que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.: **28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

TERCERO. – DENEGAR las demás solicitudes presentadas por el apoderado de las demandadas principales y demandantes en reconvenición, por las razones señaladas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 01, de hoy doce (12) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb2fb45f6b53ba1a32731107a4d94bffde63853610b6812cc5038c6aae2aab5**

Documento generado en 12/01/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>